



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUELVA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DIRIGIDO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA 65.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, D. José Repiso Torres, Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en calidad de Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), en virtud de la Orden de 31 de julio de 2025, de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad, por la que se dispone la suplencia de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia (BOJA n.º 146 C1 -de 31 de julio de 2025) , y de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

De otra parte, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva su Excmo. Sr. Decano D. Antonio Bernal Martínez quien interviene en función del cargo que ostenta a virtud de las facultades que le confieren los vigentes Estatutos de ese Ilustre Colegio de Abogados publicados en el BOJA, número 197, de 7 de octubre de 2009, modificados mediante Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Abogados de Huelva, (BOJA número 221 de 13 de noviembre de 2024).

Ambos intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Constitución Española, en su artículo 50, establece que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, añade que, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Segundo. Que el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Que por su parte su artículo 19 recoge el derecho de las personas mayores a recibir de



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual.

Que en este sentido, su artículo 37 establece que “los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: (...) 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad”.

Tercero. Que la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece en su artículo 1 que su objeto es regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, que responda a una acción planificada, coordinada y global, donde se contemplen medidas en todas las áreas que afecten a estas personas a fin de conseguir, entre otros objetivos, impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquéllas con mayor nivel de dependencia.

Cuarto. Que la citada Ley 6/1999, de 7 de julio, viene a configurar en su Título X un sistema de protección jurídica a las personas mayores, de tal forma, como así se prevé en su artículo 42, que las Administraciones Públicas habrán de desarrollar las actuaciones de divulgación necesarias para informar a las personas mayores sobre los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico y las medidas a emprender en caso de vulneración de los mismos.

Quinto. Que en desarrollo de la mencionada Ley 6/1999, de 7 de julio, se aprueba el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (Tarjeta Andalucía Junta 65), y que tiene por objeto establecer el régimen de concesión, uso y prestaciones de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (o Tarjeta Andalucía Junta 65) como documento personal e intransferible que acredita el derecho de su titular para acceder a las prestaciones y servicios previstos en esa Ley que reglamentariamente se determinen.

Que por otra parte, en su artículo 5 se indica que las personas titulares de las tarjetas podrán acceder a las prestaciones y servicios que se establezcan al efecto en el ámbito de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, así como de los que puedan derivarse de la suscripción de Convenios con otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Sexto. Que en desarrollo del citado Decreto, se aprueba la Orden de 1 de septiembre de 2003, de la entonces Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establece un programa de orientación jurídica gratuita para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta 65.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Que a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, el programa de orientación jurídica es un servicio gratuito de atención personalizada, que permitirá a las personas usuarias plantear consultas jurídicas a un Abogado, quien evacuará verbalmente el oportuno informe.

Que dispone su artículo 4 que serán beneficiarios del programa quienes siendo titulares de la Tarjeta Junta 65, ostenten la condición de socios/as de un Centro de día (hoy Centro de Participación Activa) para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía.

Que por su parte, su artículo 7 establece que para la ejecución del citado programa se suscribirán los correspondientes Convenios con los Colegios Oficiales de Abogados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 2, apartados 1 y 2, que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea grupal o comunitario.

Que las necesidades sociales que concretan este objeto de atención son: las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen unas condiciones de vida dignas; contar con un adecuado entorno de convivencia personal, familiar y social; poder integrarse plenamente en la sociedad; alcanzar la plena autonomía personal, tanto en lo relativo a las carencias materiales como a las funcionales, y disponer de cauces para la participación social.

Octavo. Que el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, recoge en su artículo 1, apartado d), que corresponde a la persona titular de la citada Consejería de la competencia sobre el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada.

Noveno. Que el citado Decreto 161/2022, de 9 de agosto, en su artículo 2 apartado 3º in fine establece que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía queda adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones.

Que el artículo 3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el citado Decreto 101/2011, de 19 de abril, establece que “la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de políticas sociales, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de adicciones en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones, y a aquélla o aquéllas que, en su caso, se establezcan por Decreto del Consejo de Gobierno, a las que corresponde el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, así como el establecimiento de las directrices para la planificación de sus actividades”.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Que en virtud de lo recogido en el artículo 15.2.u) de sus Estatutos, a la persona titular de la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en nombre de la Agencia los convenios relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno.

Décimo. Que por su parte, el artículo 7 apartado b) de los Estatutos de la Agencia, dispone como uno de sus fines, la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.

Que por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1., subapartado 1.2 g) de los precitados Estatutos, compete a la Agencia la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta 65 y los servicios asociados a la misma.

Undécimo. Que el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, se configura como una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales y por Ley 7/1997, de 14 de abril de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales, así como, el Real Decreto 658/2001 por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía.

Duodécimo. Que el artículo 6, apartado 1 y 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluye de la aplicación de la misma a «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador», así como «los convenios que celebran las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales».

Que el presente instrumento se adecúa a lo establecido en los artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y queda excluido del ámbito de aplicación de la citada LCSP.

Que el presente Convenio articula un marco de colaboración interinstitucional entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, para la consecución de una finalidad común de interés público, sin que del mismo se derive relación contractual



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

alguna entre la Agencia y los profesionales de la abogacía que, en su caso, participen en el desarrollo del programa, cuya organización y disciplina corresponden al respectivo Colegio en el ejercicio de sus funciones propias.

Que ambas partes comparten la finalidad de promover el acceso de las personas mayores al programa de orientación jurídica básica, como instrumento de prevención de situaciones de vulnerabilidad y de garantía de sus derechos, en el marco de un programa de interés social y carente de finalidad lucrativa. Por todo lo expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva para el desarrollo de un programa de orientación jurídica gratuita para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta 65 en los Centros de Participación Activa de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Huelva.

El programa de Orientación Jurídica tendrá carácter estrictamente informativo, preventivo y no vinculante, circunscribiéndose a la emisión verbal de orientaciones generales sobre las cuestiones planteadas por las personas usuarias. En ningún caso comprenderá actuaciones propias del sistema de asistencia jurídica gratuita, la asunción de defensa o representación procesal, ni la redacción de escritos o la dirección letrada en procedimientos administrativos o judiciales.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Las partes intervinientes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para el logro del objetivo estipulado asumiendo para ello las siguientes obligaciones:

A) Por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

1. Financiar las actuaciones previstas conforme a lo estipulado en el presente Convenio.
2. Recabar la documentación acreditativa de las actuaciones desarrolladas en el marco del programa y, previa verificación de su adecuada ejecución conforme a lo previsto en el presente Convenio, tramitar, en su caso, la compensación económica que proceda con arreglo a lo establecido en la estipulación sexta.
3. Poner a disposición del Colegio de Abogados de Huelva y de aquellos profesionales que colaboran con el programa, la plataforma digital para la gestión y seguimiento del programa de las



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

liquidaciones, así como como la aplicación móvil, que a modo de complemento, permita el control y la trazabilidad del programa en tiempo real.

4. Impulsar la difusión del presente Convenio a través del portal digital de la Tarjeta Andalucía Junta 65, que estará implantado a la fecha de la entrada en vigor del presente convenio y, con el fin de potenciar su visibilidad y alcance entre la ciudadanía.
5. Coordinar y velar por la calidad de las actuaciones individuales y grupales recogidas en el presente Convenio.

B) Por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

1. Designar a los Colegiados y Colegiadas que formarán parte del programa.
2. Velar, en el ejercicio de sus funciones de ordenación profesional, por la adecuada organización y correcta ejecución de las actuaciones desarrolladas por las personas colegiadas designadas en el marco del programa.
3. Establecer un Reglamento Interno para regular la prestación del servicio y las sanciones aparejadas en caso de incumplimiento de las obligaciones que conlleva la adscripción al citado programa.
4. Promover que los Colegiados y Colegiadas utilicen la plataforma digital que se habilite para la gestión y seguimiento del programa así como la aplicación móvil destinada a asegurar el control y la trazabilidad del programa en tiempo real.

Tercera. Prestación del servicio de orientación jurídica.

Las actuaciones a desarrollar consistirán en la organización de un turno específico entre los colegiados y colegiadas del citado Colegio de Abogados para llevar a cabo la labor de orientación jurídica a las personas que sean titulares de la Tarjeta Andalucía Junta 65 y que sean personas socias de un Centro de Participación Activa

El servicio de orientación jurídica será prestado en días hábiles laborables en sesiones individuales o mediante la realización de talleres.

La distribución efectiva de días y horas de prestación del servicio podrá ser ajustada por la Agencia en función de su demanda.

A tal efecto, el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva designará, entre los profesionales de la abogacía, a aquellos que prestaran el servicio y que por tanto formarán parte del programa.

Corresponderá a la Agencia la planificación de las fechas, horas y profesionales que llevarán a cabo las sesiones y talleres de orientación jurídica.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

La orientación jurídica objeto del presente Convenio en ningún caso comprenderá las actuaciones propias del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Cuarta. Medios humanos.

El Ilustre Colegio de Abogados de Huelva mantendrá la titularidad de las relaciones laborales del personal necesario para el desarrollo del programa objeto del presente convenio, quedando la Agencia exenta de cualquier relación laboral con dichas personas.

La Agencia no adquiere vinculación alguna con las obligaciones laborales o de cualquier otro tipo que para el desarrollo del presente convenio sean asumidas por el El Ilustre Colegio de Abogados de Huelva.

Quinta. Exención de responsabilidad.

La Agencia queda exenta de cualquier acción de responsabilidad que pudiera derivarse de los posibles perjuicios surgidos entre el personal de la abogacía y las personas beneficiarias del programa por causa u ocasión de la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Convenio.

El Ilustre Colegio de Abogados no será responsable de las actuaciones llevadas a cabo por sus colegiados y colegiadas en el desarrollo de este Convenio pero será la autoridad competente para el ejercicio de las facultades disciplinarias que le vienen conferidas por Ley y respecto de las que sean merecedoras de sanción en la prestación del servicio.

Sexta. Obligaciones y compromisos económicos

La financiación de las actuaciones derivadas del presente Convenio se realizará con cargo a los presupuestos de la Agencia, con imputación a la partida 1851050000 G/31R/22713/00 01, existiendo crédito adecuado y suficiente.

La previsión económica de la Agencia durante la vigencia del Convenio asciende a 124.773,6 € con la siguiente distribución por anualidades: 64.443,00 € (año 2026) y 60.330,60 € (año 2027).

Con la finalidad de facilitar la participación de profesionales de la abogacía en el programa, la Agencia reconocerá una compensación económica vinculada a su colaboración en el marco del presente Convenio, destinada a contribuir a los gastos derivados de su participación, sin que en ningún caso dicha compensaciones tengan naturaleza de precio o retribución contractual.

Esta compensación y sus posibles actualizaciones serán determinadas por la Comisión de Seguimiento, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, a la evolución del programa y a las necesidades organizativas del mismo.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Corresponderá exclusivamente a la Agencia la tramitación administrativa del correspondiente expediente de gasto, previa verificación de las actuaciones desarrolladas en el marco del programa y de la documentación justificativa que resulte procedente

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria que estará integrada, como mínimo, por dos personas en representación de la Agencia y dos personas en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, así como cuantas veces sus integrantes lo estimen conveniente. En la primera reunión de seguimiento que se lleve a cabo, se procederá al nombramiento de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Comisión, que serán designados de entre los miembros que representan a la Agencia.

La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo no previsto sobre el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar, en el seno de la presente Comisión, las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas fuesen necesarias.

Entre las facultades atribuidas a la Comisión se encuentran, en particular, las siguientes:

- a) El conocimiento, seguimiento y valoración de las actuaciones contempladas en este Convenio.
- b) Fijar criterios para gestionar incidencias.
- c) Resolver los conflictos que pudieran surgir entre las partes, sobre la aplicación, interpretación, modificación o resolución del presente Convenio por la vía del consenso.
- d) Determinar la compensación económica, que será uniforme en toda Andalucía, vinculada al desarrollo del programa, conforme a lo previsto en la estipulación sexta y dentro de los límites de disponibilidad presupuestaria.
- e) Las demás funciones que se consideren necesarias para la mejor aplicación del convenio.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Octava. Protección de Datos de carácter personal.

El Ilustre Colegio de Abogados de Huelva queda expresamente obligado al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de cualquier otra normativa en materia de protección de datos personales que pueda resultar aplicable con ocasión de las actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio.

En cumplimiento de esta normativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo del presente Convenio única y exclusivamente para los fines establecidos en el mismo.
- Garantizará que las personas autorizadas para acceder a los datos de carácter personal se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los mismos.
- Únicamente accederá a los datos de carácter personal conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la normativa vigente.
- Una vez finalizada la relación jurídica, los datos de carácter personal a los que el Ilustre Colegio de Abogados de Huelva tenga acceso, deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia en el momento en que ésta lo solicite.

Novena. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor el día de su firma, sin que se contemple posibilidad de prórroga.

Décima. Régimen de modificación.

La modificación del contenido del convenio, en cualquiera de los aspectos acordados por las partes, requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

No obstante lo anterior, será causa de modificación del Convenio la modificación del actual marco regulador del programa, a fin de adaptar las prestaciones establecidas en el presente Convenio a las modificaciones normativas que se produzcan.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Undécima. Extinción y causas de resolución.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto en el requerimiento efectuado.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el Convenio o en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. No obstante lo anterior las partes se comprometen a resolver las divergencias que pudieran surgir entre las mismas.

Decimosegunda. Régimen Jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio se regirá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que puedan derivarse de este Convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Junta de Andalucía

ICAHuelva
Ilustre Colegio de Abogados de Huelva

Decimotercera. Publicidad.

En todos los soportes de divulgación o publicidad que se utilicen para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, y específicamente en las acciones formativas que se hayan de llevar a cabo, se especificará que son financiadas por la Agencia. Igualmente, en la publicidad que realice la Agencia o la Consejería competente en materia de servicios sociales se hará constar que los servicios son prestados por personal de la abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva.

En todo caso, en aquellos soportes publicitarios donde aparezca la Consejería competente en materia de servicios sociales se adecuarán a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, adecuándose a las instrucciones de la Agencia.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

**POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
HUELVA**

D. JOSÉ REPISO TORRES

**EL DIRECTOR-GERENTE
P.S. EL VICECONSEJERO**

(Orden 31 de julio de 2025)

D. ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ

EL DECANO-PRESIDENTE